



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
SANTA FE, 4 de septiembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 00901-0099109-4 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia-; y,

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia remite a consideración del Cuerpo el proyecto de Resolución para proceder a reglamentar la integración del Tribunal y las Salas en caso de imposibilidad de obtención del *quorum* para sesionar, o para alcanzar decisión concordante de la mayoría de los integrantes de tales órganos, conforme lo previsto en el artículo 199° (texto según artículo 6° – Ley N° 13985) y 201° (texto según artículo 8° de la Ley N° 13985) de la Ley N° 12510;

Que en virtud de las trascendentes funciones previstas por el artículo 81° de la Constitución Provincial y por la Ley N° 12510 y modificatorias, se ejerce por la presente la facultad de reglamentación prevista en el artículo 21° de la Ley N° 13985 para “(...) *instrumentar e implementar gradualmente los términos y funcionalidades previstas para cada uno de los aspectos regulados en la presente ley*”, entre los que se encuentra el funcionamiento regular de los órganos colegiados (Tribunal y Salas) para resolver en materia jurisdiccional y administrativa, evitando la paralización del Organismo constitucional;

Que la presente resolución aborda la integración del Tribunal y las Salas para alcanzar el *quorum* para sesionar o la decisión concordante de la mayoría de los integrantes de tales órganos, cuando se verifique vacancia definitiva, licencia acordada por el Cuerpo o se presenten las causales de ausencia o impedimento taxativamente previstas por la presente para el ejercicio de las funciones de los Vocales titulares;

Que asimismo se establecen normas de carácter operativo dirigidas a la efectiva integración y decisión del Tribunal y las Salas, teniendo en cuenta la conformación mayoritaria de Contadores, considerando la mayoría legal prevista en el artículo 193° de la Ley N° 12510 (texto según artículo 1° de la Ley N° 13985) y, luego, la conformación interdisciplinaria de cada órgano colegiado;

Que además se procede a adecuar normas del Anexo de la Resolución N° 0054/18 TCP vinculadas al nuevo texto de los artículos 199° y 201°

////

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación – Hoja 2

de la Ley N° 12510, referidas al mecanismo de reemplazo en caso de ausencia o impedimento de Vocales para la integración del Tribunal y las Salas (artículos 2° del Anexo), y se deja sin efecto el primer párrafo del artículo 13° del referido Anexo, por oponerse al texto vigente del artículo 199° de la Ley N° 12510 y a las normas de la presente;

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 13985 y lo resuelto por unanimidad en Reunión Plenaria realizada el 4-9-2020 y registrada en Acta N° 1696;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE :

Artículo 1°: Las disposiciones de la presente se aplicarán cuando se verifique la imposibilidad de conformar el *quorum* necesario para sesionar o la mayoría concordante de votos de los integrantes del Tribunal o las Salas, ante los casos de vacancia definitiva de los Vocales titulares, licencia acordada a uno de ellos por el Cuerpo Colegiado, o ausencia o impedimento taxativamente admitidas por el artículo segundo de la presente para el ejercicio de las funciones de los Vocales titulares.

Artículo 2°: Las ausencias o impedimentos referirán exclusivamente a casos de enfermedad, accidente, fuerza mayor y excusación o recusación que hayan cumplido el trámite previsto en el artículo 10° del Reglamento Interno aprobado por Resolución N° 0054/18 TCP.

Artículo 3°: Las sesiones del Acuerdo Plenario y Reuniones de Salas se iniciarán con la asistencia mínima de tres Vocales titulares.

Si no se reuniere el *quorum* necesario en las Reuniones de Salas con los Vocales titulares, se convocará primero a los Vocales Titulares que integran la otra Sala conforme las disposiciones del artículo 2°, inciso b), primer párrafo del Anexo de la Resolución N° 0054/18 TCP - “Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe”, y luego se aplicarán las disposiciones de la presente.

Cuando se verifique la imposibilidad de reunir el *quorum* mínimo para que sesionen tales órganos, a los fines de completar la integración como se establece seguidamente, se requerirá – en todos los casos - de la asistencia de, al menos, un Vocal titular.

////

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación – Hoja 3

Si a la hora de inicio de la sesión la Secretaría constatare la existencia de algunas de las causales previstas en los artículos precedentes que impidan alcanzar el *quorum* mínimo para sesionar, se concederá media hora de tolerancia a la espera de la asistencia de los Vocales titulares o de los subrogantes convocados.

Si cumplido dicho término subsiste la imposibilidad de alcanzar el *quorum* necesario para iniciar la sesión, se procederá como sigue:

1. Si se encontrare presente sólo un Vocal Contador, la Secretaría respectiva convocará a uno de los **Contadores Fiscales Generales** alternativamente, y al **Fiscal Jurídico**. Si estuviere ausente un Contador Fiscal General, se convocará al otro. Si éste estuviere ausente, al **reemplazante natural** del primero, y en caso de ausencia o impedimento de éste, al **reemplazante natural** del segundo. En caso de ausencia del Fiscal Jurídico, a su **reemplazante natural**.
2. Si estuviere presente sólo un Vocal Abogado, se convocará a ambos **Contadores Fiscales Generales**. En caso de ausencia de alguno o ambos, procederá a convocarse a sus respectivos **reemplazantes naturales**. Si éstos estuvieren ausentes, al **Fiscal Jurídico** y en caso de ausencia de éste, a su **reemplazante natural**.
3. Si se encontraren presentes en la sesión dos Vocales Contadores, se convocará por la Secretaría respectiva al **Fiscal Jurídico**. En caso de ausencia, a su **reemplazante natural**. Si estuviera ausente, a uno de los **Contadores Fiscales Generales** alternativamente. En caso de ausencia de un Contador Fiscal General, se recurrirá al otro, y si no fuere posible su asistencia, al **reemplazante natural** del primero convocado. Si subsistiera la imposibilidad de formar *quorum*, se convocará al **reemplazante natural** del segundo.
4. Si estuvieren presentes dos Vocales Abogados, la Secretaría convocará a uno de los **Contadores Fiscales Generales**, alternativamente. En caso de ausencia del convocado, se convocará al otro **Contador Fiscal General**. Si este último estuviere ausente, al **reemplazante natural** del primero, y en caso de ausencia o impedimento de éste, al **reemplazante natural** del segundo. Si subsistiera la imposibilidad de formar *quorum*, se convocará al **Fiscal Jurídico**, y en caso de ausencia de éste, a su **reemplazante natural**.

////

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación – Hoja 4

Artículo 4º: Las decisiones del Acuerdo Plenario son válidas si se reúnen, al menos, tres votos concordantes. Las decisiones de Salas son válidas con votos concordantes de la mayoría simple.

Si expresadas las posturas respecto de un punto tratado en un Acuerdo Plenario, no se reuniera la cantidad de, al menos, tres votos concordantes, se procederá como sigue:

1. Si el Cuerpo se encontrare integrado por tres Vocales, todos Contadores, la Secretaría convocará al **Fiscal Jurídico**. En caso de ausencia de éste, a su **reemplazante natural**. Si ambos se encontraren ausentes, se convocará, alternativamente, a un **Contador Fiscal General**. En caso de ausencia o que ya se encuentre integrando el Cuerpo, se recurrirá al otro **Contador Fiscal General**. Si éste estuviere ausente o ya se encontrare integrando el Cuerpo, al **reemplazante natural** del primero, y en caso de ausencia o impedimento de éste, o que se encuentre integrando el Pleno, al **reemplazante natural** del segundo. Cuando no se alcanzare aún la cantidad de tres votos concordantes, se procederá citando a cada uno de dichos funcionarios en el orden de prelación mencionado.
2. Si estuviere integrado con tres Vocales con cualquier otra conformación profesional, la Secretaría convocará, alternativamente, a un **Contador Fiscal General**. En caso de ausencia o que ya se encuentre integrando el Cuerpo, se recurrirá al otro **Contador Fiscal General**. Si éste estuviere ausente o ya se encontrare integrando el Cuerpo, al **reemplazante natural** del primero, y en caso de ausencia o impedimento de éste, o que se encuentre integrando el Pleno, al **reemplazante natural** del segundo. Si ninguno de ellos se encontraren presentes o ya estuvieren integrando el Cuerpo, al **Fiscal Jurídico**; en caso de ausencia de éste, a su **reemplazante natural**.
3. Si el Cuerpo estuviere integrado con cuatro Vocales y solamente estuviere presente un Abogado, se procederá a convocar en el orden de prelación previsto en el punto 1. del presente artículo, hasta reunir los tres votos concurrentes.
4. Si el Acuerdo Plenario estuviere integrado con cuatro miembros, con cualquier otra conformación profesional, y no se reunieran los tres votos concordantes, se procederá a convocar en el orden de prelación previsto en el punto 2. del presente artículo, hasta reunir los tres votos concurrentes.

////

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación – Hoja 5

5. Si el Tribunal estuviere plenamente integrado y no se reunieren tres votos concordantes, se procederá a convocar según lo establecido en el punto 1 del presente artículo, salvo que se encuentre integrado con la totalidad de Contadores o sólo un Abogado, en cuyo caso se procederá conforme lo dispuesto en el punto 1 precedente.

Artículo 5°: Para formar el *quorum* de las reuniones de Salas, si no se reuniere la mayoría simple de votos concordantes se procederá conforme los criterios establecidos en los puntos 1. y 2. del artículo precedente.

Artículo 6°: Dejar sin efecto el artículo 2, inciso a), y el último párrafo del artículo 2°, inciso b), del Anexo de la Resolución N° 0054/18 TCP - “Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe”.

Artículo 7°: Dejar sin efecto el primer párrafo del artículo 13° del Anexo de la Resolución N° 0054/18 TCP - “Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe”.

Artículo 8°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web del Tribunal de Cuentas; en el sistema de novedades Intranet TCP, comuníquese a la Subdirección General de Documentación y Archivo General a fin de efectuar la actualización de los documentos que corresponda; y, luego archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri - Vocal
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”